

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

- 1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- 2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- 3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.
- 4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 5. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN



6



LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- 6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.
- 7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- 8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.





- 9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021", el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.
- 10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- 11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; el Consejo Municipal Electoral de Ojuelos de Jalisco, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.







II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria





correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

- V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

"Artículo 29.

- El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:
- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:
- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.
- II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:
- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y





- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.
- III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:
- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y
- IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:
- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional."

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del ANEXO I del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Ojuelos de Jalisco, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como ANEXO III; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del ANEXO II que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Ojuelos de Jalisco, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de





candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

- 1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
- 2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, son:

	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
	PARTIDO POLÍTICO MORENA
P	PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

<u>Votación total emitida:</u> La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

<u>Votación válida emitida:</u> La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

<u>Votación efectiva municipal:</u> la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

<u>Votación para asignación de representación proporcional:</u> la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y







<u>Votación obtenida:</u> los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

<u>Cociente natural:</u> que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

<u>Resto Mayor:</u> que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.







XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el ANEXO III, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del ANEXO IV de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OJUELOS DE JALISCO, JALISCO. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el ANEXO V, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Ojuelos de Jalisco, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.







En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco", se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las







Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Ojuelos de Jalisco, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el





partido político Movimiento Ciudadano en el municipio de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el ANEXO IV de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del H. Ayuntamiento de Ojuelos de Jalisco, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.

Guillermo Amado Adaraz Cross Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez Secretario ejecutivo

CMT JMGS VOBO ELABORÓ

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafin Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS OJUELOS DE JALISCO						
	ACTOR RELEASED AND ARREST OF THE PARTY OF TH					
Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO			
	PAN					
ALCALDESA	MA RITA JAIME CONTRERAS	PROPIETARIA	M			
2 REGIDOR	JUAN CARLOS QUINTANILLA MORENO	PROPIETARIO	Н			
3 SINDICA	MARTHA RODRIGUEZ GONZALEZ	PROPIETARIA	M			
4 REGIDOR	PABLO ABRAHAM CORONADO CORDERO	PROPIETARIO	Н			
5 REGIDORA	MARTHA MARIA CHAVEZ MIRELES	PROPIETARIA	M			
6 REGIDOR	CRISTIAN IVAN SANCHEZ ESCARENO	PROPIETARIO	Н			
7 REGIDORA	MARIA GUADALUPE PADILLA JARA	PROPIETARIA	M			
ALCALDESA	NANCY CAROLINA TORRES ARENAS	SUPLENTE	M			
2 REGIDOR	RICARDO SERRANO DIAZ DE LEON	SUPLENTE	Н			
3 SINDICA	MARIA ELENA CONTRERAS RODRIGUEZ	SUPLENTE	M			
4 REGIDOR	FERMIN CAMPOS BECERRA	SUPLENTE	- Н			
5 REGIDORA	ALMA MAGDALENA AGUINADA ALFEREZ	SUPLENTE	M			
6 REGIDOR	J JESUS RUIZ RUVALCABA	SUPLENTE	H			
7 REGIDORA	LITZY ARACELI LOPEZ LARA	SUPLENTE	M			
	PRI	JOPELNIE	//\			
ALCALDE	LUIS TOMAS GOMEZ MONTALVO	PROPIETARIO	Н			
2 SINDICA	DOMENICA SARAI GUERRERO ROBLEDO	PROPIETARIA	M			
REGIDOR	JUAN ISMAEL MONTOYA RODRIGUEZ	PROPIETARIO	Н			
4 REGIDORA	BELMA GONZALEZ AYALA	PROPIETARIA	M			
	ANGEL PREZ LOZANO	PROPIETARIO	Н			
AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	SANDRA BOCARDO PADILLA	PROPIETARIA	M			
	CARLOS ALBERTO QUIROZ TORRES	PROPIETARIO	Н			
	ABRAHAM ALONSO DELGADILLO	SUPLENTE	Н			
	SANDRA ELIZABETH LOPEZ ALMANZA	SUPLENTE	M			
	UBALDO MENDEZ VAZQUEZ	SUPLENTE	H			
The state of the s	LIZETH GUADALUPE MARTINEZ ALEMAN	SUPLENTE	M			
	FIDEL MOISES RAMIREZ ARELLANO	SUPLENTE	H			
	CELIA VELA SALAZAR	SUPLENTE	M			
REGIDOR	ANDRES IBARRA ARANDA	SUPLENTE	Н			
	PVEM					
	DIANA ESTEPHANIA MARMOLEJO AVILES	PROPIETARIA	M			
	FRANCISCO PEREZ MENDEZ	PROPIETARIO	Н			
	ATZIMBA ITZEL ROMERO GARCIA	PROPIETARIA	М			
	SALVADOR LOPEZ ESCOBAR	PROPIETARIO	Н			
REGIDORA	ALONDRA SARAHI RUIZ ALVAREZ	PROPIETARIA	M			
REGIDOR	HUMBERTO LOPEZ ALFEREZ	PROPIETARIO	Н			
REGIDORA	ARELI YURIMA ROMERO GARCIA	PROPIETARIA	M			
LCALDESA I	RMA YOLANDA ROMERO GARCIA	SUPLENTE	M			



2 REGIDOR	ESAU GUADALUPE PEREIRA GONZALEZ	SUPLENTE	Н
3 SINDICA	MARIA DE LOS ANGELES MENDIOLA MACIAS	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JUAN JOSE CONTRERAS SEGOVIANO	SUPLENTE	Н
	MC		
ALCALDE	MARCO ANTONIO JASSO ROMO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MA DOLORES MACIAS GONZALEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	AGUSTIN MARMOLEJO GUILLEN	PROPIETARIO	Н
4 REGIDORA	REINA GUADALUPE JAIME ZAMBRANO	PROPIETARIA	М
5 SINDICO	J CARLOS PEREZ MORENO	PROPIETARIO	Н
6 REGIDORA	GRECIA MONTSERRAT MARQUEZ ARELLANO	PROPIETARIA	М
7 REGIDOR	GILBERTO CARDONA AGUIÑAGA	PROPIETARIO	Н
ALCALDE	JESUS CARLOS AMPARO RIOS	SUPLENTE	Н
2 REGIDORA	ERIKA RUVALCABA MARTINEZ	SUPLENTE	М
3 REGIDOR	JOSE ANTONIO TOVAR GOMEZ	SUPLENTE	Н
4 REGIDORA	ELIDA LOPEZ VELA	SUPLENTE	М
5 SINDICO	AGUSTIN DE LA CRUZ MALDONADO	SUPLENTE	Н
6 REGIDORA	MA GUADALUPE ALONSO ESPARZA	SUPLENTE	М
7 REGIDOR	OSCAR ROLLERY LOPEZ LOPEZ	SUPLENTE	Н
	MORENA		Tall the Committee of t
ALCALDE	FRANCISCO GOMAR LOPEZ TORRES	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARTHA CARDONA DE LUNA	PROPIETARIA	М
3 REGIDOR	FERNANDO MENDEZ ALCALA	PROPIETARIO	Н
4 REGIDORA	YESENIA SARAHI GALAVIZ VEGA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JULIO CESAR PADILLA MARTINEZ	PROPIETARIO	Н
6 REGIDORA	NOHELIA VIRIDIANA VELA ARIAS	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	BASILIO DE LA ROSA REYES	PROPIETARIO	Н
ALCALDE	JUAN EDUARDO CONTRERAS SANDATE	SUPLENTE	Н
SINDICA	LAURA PEREGRINA RAMIREZ GARCIA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	GASPAR DELGADILLO LOPEZ	SUPLENTE	
REGIDORA	SILVIA ARENAS RODRIGUEZ		Н
REGIDOR	GUSTAVO EFRAIN CARREON RIVAS	SUPLENTE	M
REGIDORA	BEATRIZ EUGENIA ZAMBRANO PULIDO	SUPLENTE	H
REGIDOR	THE SENSOR OF THE SENSOR	SUPLENTE	M
REGIDOR	JUAN GABRIEL MARTINEZ ADAUTO	SUPLENTE	Н
I CAL DECA	HAGAMOS		
LCALDESA	SAYRA SELENE AGUILAR VELOZ	PROPIETARIA	М
SINDICO	EMMANUEL SIGALA JIMENEZ	PROPIETARIO	Н
REGIDORA	YADIRA HERNANDEZ LOPEZ	PROPIETARIA	М
REGIDOR	CARLOS GABRIEL ORTIZ GALLO	PROPIETARIO	Н
REGIDORA	MARIA GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
REGIDOR	JAIME ALBERTO ARAMBUL MAGAÑA	PROPIETARIO	Н
REGIDOR	EFREN ANTONIO FERNANDEZ CHAVEZ	PROPIETARIO	Н
LCALDESA	ANGELICA HERRERA ZAVALA	SUPLENTE	М



-

2 SINDICO	JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ	SUPLENTE	Н
3 REGIDORA	CAROLINA YANET GARCIA GAYTAN	SUPLENTE	М
4 REGIDOR	JUAN PABLO ARENAS ESCAREÑO	SUPLENTE	Н
5 REGIDORA	XIMENA LIZBETH ROSAS GALINDO	SUPLENTE	М
6 REGIDOR	MIGUEL ANGEL BUSTAMANTE PIÑA	SUPLENTE	Н
7 REGIDORA	ADRIANA SARAI CONTRERAS ARELLANO	SUPLENTE	М
	RSP		
2 SINDICA	MA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	М
3 REGIDOR	NOEL IVAN CISNEROS	PROPIETARIO	Н
4 REGIDORA	JAMILETH ITZAMARY QUINTANILLA MARTINEZ	PROPIETARIA	М
5 REGIDOR	GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ	PROPIETARIO	Н
6 REGIDORA	MORAYMA DAVILA GONZALEZ	PROPIETARIA	М
7 REGIDORA	MARTHA GUERRERO VELA	PROPIETARIA	М
ALCALDESA	ALMA DELIA ARROYO ARCE	SUPLENTE	М
2 SINDICA	LORENA ALEJANDRA ALMEIDA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	GILBERTO DELGADILLO TORRES	SUPLENTE	Н
4 REGIDORA	NANCY MORENO CONTRERAS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	RAUL GIBRAN ZAMARRIPA MARMOLEJO	SUPLENTE	Н
6 REGIDORA	SONIA ELIZABETH CLETO JIMENEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDORA			
	FXM	Construction destroys	
ALCALDE	JUAN MANUEL MUÑIZ MACIAS	PROPIETARIO	Н
2 SINDICA	MARIA DE JESUS ZAMBRANO VILLA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	OVED ROBLEDO ALMANZA	PROPIETARIO	Н
4 REGIDORA	ESMERALDA RANGEL CAMPOS	PROPIETARIA	М
5 REGIDOR	JOSE ANGEL CONTRERAS HERNANDEZ	PROPIETARIO	Н
6 REGIDORA	BLANCA MARIA ELENA ARANDA MARTINEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	J JESUS ANGUIANO AGUIÑAGA	PROPIETARIO	Н
ALCALDE	ELOY GAYTAN HERNANDEZ	SUPLENTE	H
2 SINDICA	REGINA IBARRA ORTIZ	SUPLENTE	M.
3 REGIDOR	DIEGO ARMANDO ORTIZ MUÑIZ	SUPLENTE	Н
4 REGIDORA	MA GUADALUPE DAVILA AGUIÑAGA	SUPLENTE	M
REGIDOR	ADALBERTO ADRIAN MORENO DOMINGUEZ	SUPLENTE	Н
6 REGIDORA	LAURA GONZALEZ VEGA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	FRANCISCO JAVIER CASTILLO RANGEL	SUPLENTE	Н



	ANEXO II PLANILLA GANADORA	A MR					
	OJUELOS DE JALISCO						
MC							
ALCALDE	MARCO ANTONIO JASSO ROMO	PROPIETARIO	Н				
2 REGIDORA	MA DOLORES MACIAS GONZALEZ	PROPIETARIA	М				
3 REGIDOR	AGUSTIN MARMOLEJO GUILLEN	PROPIETARIO	Н				
4 REGIDORA	REINA GUADALUPE JAIME ZAMBRANO	PROPIETARIA	М				
5 SINDICO	J CARLOS PEREZ MORENO	PROPIETARIO	Н				
6 REGIDORA	GRECIA MONTSERRAT MARQUEZ ARELLANO	PROPIETARIA	M				
7 REGIDOR	GILBERTO CARDONA AGUIÑAGA	PROPIETARIO	Н				
ALCALDE	JESUS CARLOS AMPARO RIOS	SUPLENTE	Н				
2 REGIDORA	ERIKA RUVALCABA MARTINEZ	SUPLENTE	М				
3 REGIDOR	JOSE ANTONIO TOVAR GOMEZ	SUPLENTE	Н				
4 REGIDORA	ELIDA LOPEZ VELA	SUPLENTE	М				
5 SINDICO	AGUSTIN DE LA CRUZ MALDONADO	SUPLENTE	Н				
6 REGIDORA	MA GUADALUPE ALONSO ESPARZA	SUPLENTE	М				
7 REGIDOR	OSCAR ROLLERY LOPEZ LOPEZ	SUPLENTE	Н				





PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 D Instituto
Bectoral

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA **EL AYUNTAMIENTO**

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERO/A PRESIDENTE

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES CABECERA MUNICIPAL: OUTUGE OF ACTION OF STORY AND ACTION OF STORY AND ACTION OF STORY OF STOR articulos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de reservo y spronger el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 2 千 casillas fueron aprobadas por este Consejo Municipal para recibir la votación y 2 千 paquetes fueron recibidos al término de la este Consejo Municipal para recibir la votación y 2 千 paquetes fueron recibidos os resultados de 3 5 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recontaron. — paquetes y se recojvió la reserva de ______ votos, mientras que en ______ grupos de trabajo fueron recontados ______ Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Regiamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; articulos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Cludadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedicentara rel CÓMPUTO MUNICIPAL, de la elección para el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 27 casillas fueron aprobadas por Jornada Electoral, de los cuales en el pieno del Consejo fueron cotejados los resultados de 之 mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recontaron H paquetes y se reserva de O votos, mientras que en O grupos de trabajo fueron recontados. JALISCO ENTIDAD FEDERATIVA:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO

paquetes; levantándose el acta correspondiente

PARTIDO	O DESCRIPTION OF THE PROPERTY	
CANDIDATORA	(Con letra)	(Con número)
E	Trescientos cuarenta 340	340
	Un mil ochoscientes avainta rada 1.848	1,848
٧	Sesenta y uno	61
)]	Cincomil doscientes ochenta 5,280	5,280
MOTOTOR	Tres mil doscientos treintay siete 3,237	3.237
=	Ciento sesenta y tres 163	163
	Un mil novescientes noverta 1,990	1,990
f	cuatros aentos ochenta y tres 483	483
CANDIDATOS: RS 40 REGISTRADOS/AS		19
WOTOS MULOS	Trescientos nueve	309
TOTAL	Trece mil se tescientas treinta 13,730	13,730

CANDIDATO/A	(Con letra)	(Kon numero)
(2)	Tresaintes cuarenta	340
	Un mil achasaentes warenta y ocho 1,848	1.848
2	Sesenta y uno	61
)	cinco mil doscientos ochenta 5,280	5,280
DOWNA	Tres mil dosciontes treintavsiete 3, 237	3,237
	ciento sesenta y tres 163	163
(1)	Un mil novesaentas noventa 1 990	1 990
	cvatrascientes ochenta ytres 483	483
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Diecinueve	19
VOTOS AULOS	Trescientas nueve	309
YOTACIÓN FINAL	Trece mil setescientes treinta 13,730	13, 730
VOTACIÓN FI	VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS	

(Con número)	340	1 848	61	5.280	3,737	163	1,990	483	19	309
(Con letra)	Trescientes coarenta	Un mil ochoscientos giacenta vocho 1 848	Desenta v uno	cinco mil doscientos ochenta 5,280	Tres mil absents theinto vaite 3,737	Ciento Sesenta utres	Un mil novescientos noventa 1,990	Quatrascientos ochenta y tres 483		VOTOS MILLOS TESSCIENTOS NUEVE
CAMBIDATO	Ð	-	>)	MONEY				CANDIDATOS/AS IO RECESTRADOS/AS	VOTOS NULOS

0 P=PROPIETARIO/A S=SUPLENTS 0 2 0 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Guadalupe Montelongo Alvarez (4011) NA DEL ESTACO de Jesus Pone Hornández Patricia Harquez Pedroza Araceli Guadalope Rodriguez Martinez Verg Gutterrez Ortiz Ricardo Moreno Gut PA JOY JAHOTO J Gonzalez CONSEJEROS/AS ELECTORALES Jose Maria Maria Jacob 0

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL **ORIGINAL** EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPLITO MUNICIPAL. Y ENTREGUE COPIA, A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

OJUELOS DE

MLISCO





ANEXO III

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de OJUELOS DE JALISCO DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

7
CEE
1 29
25 a
15 y
Articulo 1

			VOT ACTION BARTIDO CON		(=) TOTAL DE REGI	TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR
PARTIDO POLÍTICO	Vотоѕ	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	340	480.55				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,848		1.848	0 9780		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	19					
MOVIMIENTO CIUDADANO	5,280		5.280			
MORENA	3,237		3.237	1 7132		
HAGAMOS	163			:	•	-
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1,990		1 990	1 0532		
FUERZA POR MÉXICO	483		7,772	0.2556	-	
VOTOS NULOS	309		2	0.6230		
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	19					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.1 CEEJ)	13.730					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	13,402					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			12.838			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			5,280			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			7,558			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			1.889.50		COB	CORRECTO



<

	ANEXO IV	
	ASIGNACION DE REGIDORES DE RP	
	OJUELOS DE JALISCO	
POSICION	NOMBRE	GENERO
	PRI	
REGIDURIA	DOMENICA SARAI GUERRERO ROBLEDO	М
	MORENA	
REGIDURIA	FRANCISCO GOMAR LOPEZ TORRES	Н
REGIDURIA	MARTHA CARDONA DE LUNA	М
	RSP	
REGIDURIA	JOSE DE JESUS TOVAR GOMEZ	Н



	ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO	
	OJUELOS DE JALISCO	
CARGO	NOMBRE	GENERO
	MC	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO JASSO ROMO	Н
REGIDURIA	MA DOLORES MACIAS GONZALEZ	М
REGIDURIA	AGUSTIN MARMOLEJO GUILLEN	Н
REGIDURIA	REINA GUADALUPE JAIME ZAMBRANO	M
SINDICATURA	J CARLOS PEREZ MORENO	Н
REGIDURIA	GRECIA MONTSERRAT MARQUEZ ARELLANO	М
REGIDURIA	GILBERTO CARDONA AGUIÑAGA	Н
SUPLENTE	JESUS CARLOS AMPARO RIOS	Н
SUPLENTE	ERIKA RUVALCABA MARTINEZ	М
SUPLENTE	JOSE ANTONIO TOVAR GOMEZ	Н
SUPLENTE	ELIDA LOPEZ VELA	М
SUPLENTE	AGUSTIN DE LA CRUZ MALDONADO	Н
SUPLENTE	MA GUADALUPE ALONSO ESPARZA	М
SUPLENTE	OSCAR ROLLERY LOPEZ LOPEZ	Н
	PRI	
REGIDURIA	DOMENICA SARAI GUERRERO ROBLEDO	M
	MORENA	
REGIDURIA	FRANCISCO GOMAR LOPEZ TORRES	Н
REGIDURIA	MARTHA CARDONA DE LUNA	M
	RSP	
REGIDURIA	JOSE DE JESUS TOVAR GOMEZ	Н

